

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00122-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda no supera los 150 smlmv (Art. 26 No. 1º CGP).

Se pretende la declaración de prescripción extintiva de la acción de nulidad absoluta del acto jurídico contenido en la Escritura Pública No. 859 de 5 de octubre de 2006 de la Notaría Única de Guatavita cuyo valor de acto se estipuló en \$65'000.000,00.

Luego entonces, como esta es la única pretensión determinada sobre la que se reclama la prescripción extintiva de la acción de nulidad, este despacho no resulta ser el competente para su conocimiento por razón de la cuantía.

Por tanto, es competente el Juez Civil Municipal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

Primero. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) el presente asunto. Ofíciense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO